



## **CIRCULAR Nº 83 -2017**

A los Presidentes de las Entidades Afiliadas

### **RESOLUCION TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

#### **CAMPEONATO ARGENTINO DE SELECCIONES MAYORES CABALLEROS**

**FECHA:** 27/10/2016 AL 30/10/2016

**PARTIDO:** ASOCIACION MENDOCINA vs ASOCIACION LITORAL (partido 19)

**DIVISION:** CABALLEROS

#### **Considerando:**

Primera: Que este Tribunal se avocó al conocimiento de la denuncia que efectuara la Asociación de Hockey sobre Césped del Litoral, por el hecho ocurrido durante la disputa del encuentro celebrado el día 30 de octubre de 2016 por el tercer puesto del campeonato Argentino de Mayores desarrollado en la ciudad de Tucumán, denunciando especialmente la conducta del jugador de Mendoza Diego Federico Leotta. Que con la denuncia efectuada por parte de la asociada se acompañó material fílmico de dicho encuentro.

Segunda: Que habiéndose dispuesto el trámite de rigor, se intimó a dicho jugador Leotta Diego Federico, para que formule descargo y ofrezca prueba de estimar conveniente, cuestión que efectuó mediante nota enviada y fechada el día 10 de julio del 2017, habiendo en dicha oportunidad negado la existencia de acto de agresión alguna hacia el jugador de la asociación de Litoral, argumentando asimismo haber sido víctima de agresiones físicas, y se remite como cuestión probatoria la filmación del encuentro, como una fotográfica que dice ser de su rodilla derecha. Agrega en su descargo la extemporaneidad del proceso y que de esta forma se estaría vulnerando su derecho de defensa.-

Tercera: Que en primer lugar es necesario establecer que el presente proceso se encuentra ajustado a derecho, y dentro de los plazos que marca el reglamento de Penas, conforme se hiciera saber en resolución que ordena la apertura del presente y que en honor a la brevedad a él nos remitimos.-

Cuarta: Que en razón de que el propio encartado se basa en la filmografía, y la misma se trata de la transmisión efectuada por la propia Confederación del partido en cuestión, tiene plena eficacia probatoria y se traduce en definitiva como la base para aclarar la existencia del hecho en cuestión.-

Quinta: Que de dicho elemento probatorio surge con claridad meridiana que el jugador de Mendoza Leoatta agrade físicamente al jugador de Litoral (Franco Harte), habiéndole propinado un golpe con el palo de hockey (stick) dentro de los límites del campo de juego, mientras se encontraba disputando el partido, y en no estando en ese momento el juego con la bocha en proximidad de dichos jugadores. A mayor abundamiento de la filmación se desprende que el árbitro, que estaba siguiendo la jugada del partido, está de espaldas en el momento de la agresión señalada.-



## CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA

Av. de Mayo 676 1º Piso, 2 oficina, CP C1084AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina  
Tel.: (5411) 5258-7772 / 5258-7773 - cahockey@cahockey.org.ar - www.cahockey.org.ar

Sexta: Que este tipo de conducta, agresión, se encuentra específicamente tipificada en el Reglamento de Penas, y dada la forma en que la misma se efectúa, mediante la utilización del stick, resulta también reprochable desde el punto de vista de la moral deportiva.-

Sétima: Que en virtud de ello cabe concluir que el Sr. Diego Federico Leotta resulta responsable por el hecho denunciado y que la conducta se encuentra dentro de lo previsto en el art. 31 del Reglamentos de Penas.-

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el art. 12 del Reglamento de Penas:

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA CONFEDERACION ARGENTINA DE HOCKEY RESUELVE:

Art. 1. Imponer al Sr. Diego Federico Leotta, jugador de la selección de la Asociación mendocina de Hockey la sanción de tres (3) años de suspensión por aplicación el art. 31 del reglamento de Penas.-

Art. 2. Conforme lo dispuesto por el art. 11 y 41 del Reglamento de Penas, hágase saber que la sanción deberá ser cumplida en año calendario, siendo el inicio de la misma el corriente año 2017, por lo que la misma fenece el 31 de diciembre de 2019.-

Art. 2. La sanción deberá ser cumplida de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 23 y 40 de dicho Reglamento.-

Art. 3. Publíquese y Archívese.-

Esta Circular se emite en dos (2) fojas, a los 20 días del mes de septiembre de 2017.

Esc. Martín Peragallo  
Secretario

Ing. Miguel Grasso  
Presidente